

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 - días del mes de ~~septiembre~~ del año dos mil veinte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, de una parte, y de la otra, la **SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, en adelante **SPGO**, con domicilio en la calle 22 de setiembre N° 763 entre Luis Alberto de Herrera y Herminio Giménez, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su presidente, **PROF. DR. MIGUEL RUOTI COSP**, se reúnen a los efectos de celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** El objetivo del presente Convenio es concentrar acciones conjuntas para la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de objetivos comunes de ambas entidades, en el área de dicha especialidad.
- SEGUNDA:** La **SPGO** se compromete a la cooperación en el desarrollo de las acciones concretas que deriven de los Acuerdos Específicos que en adelante suscriban.
- TERCERA:** La **SPGO** prestará asistencia técnica al **MSPyBS** en la especialidad de su competencia, la cual deberá cumplir con las formalidades administrativas correspondientes, desde su origen y concreción.
- CUARTA:** El Convenio podrá perfeccionarse a través de Acuerdos firmados entre la Sociedad y las instituciones dependientes del **MSPyBS**, conforme a las directrices de la Dirección General de Programas de Salud del **MSPyBS**.
- QUINTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, y podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual lapso de tiempo de no existir impedimentos entre las Partes, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación.

Leído y ratificado el contenido del presente Convenio, firman las Partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.

Por la Sociedad Paraguaya de
Ginecología y Obstetricia

Prof. Dr. Miguel Ruoti Cosp
Presidente

Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social

Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro